

# Cartilla Informativa

---

REFORMAS AL CÓDIGO  
DE LA DEMOCRACIA

El contenido de esta cartilla fue elaborado por el Instituto Nacional Demócrata (NDI), sede Ecuador. Agradecemos la colaboración en el desarrollo de este documento, así como los aportes al contenido de esta cartilla a nuestros colegas de la Corporación Participación Ciudadana, Ruth Hidalgo y Simón Jaramillo. Los esfuerzos técnicos y logísticos para la elaboración, publicación y presentación del documento fueron coordinados por el Instituto.

Agradecemos la colaboración del equipo de campo del NDI Ecuador: Juliana Ferreira y María Augusta Chico, así como la colaboración especial de Jim Swigert, Katy Mudge, Hannah Odio y Brett Voyles de nuestra oficina en Washington DC, también a Francisco Herrero de nuestra oficina en Bogotá.

*Copyright © National Democratic  
Institute for International Affairs (NDI), 2020.  
Todos los derechos reservados. Porciones de este documento  
pueden ser reproducidas y/o traducidas para propósitos no  
comerciales con la condición de que el NDI sea reconocido como  
la fuente del material, sea notificado y se le envíen copias de  
la traducción.*

# PREFACIO

Esta cartilla ofrece un acercamiento teórico, pero más que nada práctico, sobre la aplicación de ciertas reformas hechas al Código de la Democracia desde la Asamblea Nacional y el Ejecutivo, las cuales reformulan las reglas del proceso electoral en Ecuador.

Entendiendo que cualquier cambio al sistema electoral afecta la estructura del sistema político y por ende el funcionamiento de las organizaciones políticas, también se verán afectadas las relaciones de estas con la ciudadanía. Es por esto, que esta cartilla presenta de manera sencilla las implicaciones de estas nuevas reformas, con un afán de proveer más información, tanto a las organizaciones políticas como a la ciudadanía.

Los temas de enfoque fueron seleccionados en base a la información disponible y relevancia en su aplicación, por lo que con miras a mejorar el conocimiento con respecto a estas nuevas reformas y contribuir a la discusión de su aplicación, se desarrolló esta cartilla.

Este documento presenta cinco temas: el nuevo método de asignación de escaños, el cambio de lista abierta a lista cerrada, la paridad en el encabezamiento de listas, la inclusión de jóvenes en las listas de candidaturas las nuevas normas para mejorar la transparencia en el financiamiento de la política, así como los debates obligatorios y acciones que hacen frente a la violencia política.

Esperamos que el contenido de esta cartilla facilite una mejor comprensión de las reglas de juego que enmarcan los procesos electorales venideros, contribuyendo a la construcción de organizaciones políticas y ciudadanos mejor informados, contribuyendo así al fortalecimiento de la democracia ecuatoriana.

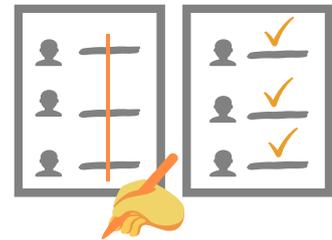
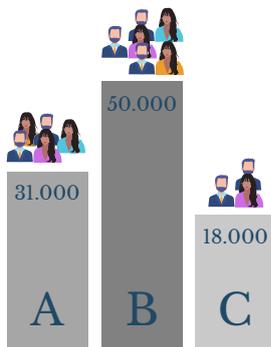
# TABLA DE CONTENIDOS

- 1** NUEVO MÉTODO DE ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS
- 2** DE LISTA ABIERTA A LISTA CERRADA
- 3** ALCANZANDO LA PARIDAD EN EL ENCABEZAMIENTO DE LISTAS
- 4** VIOLENCIA POLÍTICA
- 5** INCLUSIÓN DE JÓVENES EN LAS LISTAS
- 6** DEBATIR, ¡HAY QUE HACERLO!
- 7** MEJORAR LA TRANSPARENCIA EN EL FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA
- 8** LA RUTA DEL VOTO
- 9** BIBLIOGRAFÍA

# 1. NUEVO MÉTODO DE ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS

Los sistemas electorales son fundamentales para el funcionamiento del régimen democrático, pues facilitan la representación ciudadana mediante el voto y cómo estos se traducen en escaños.

Los sistemas electorales se ven afectados principalmente por tres factores:

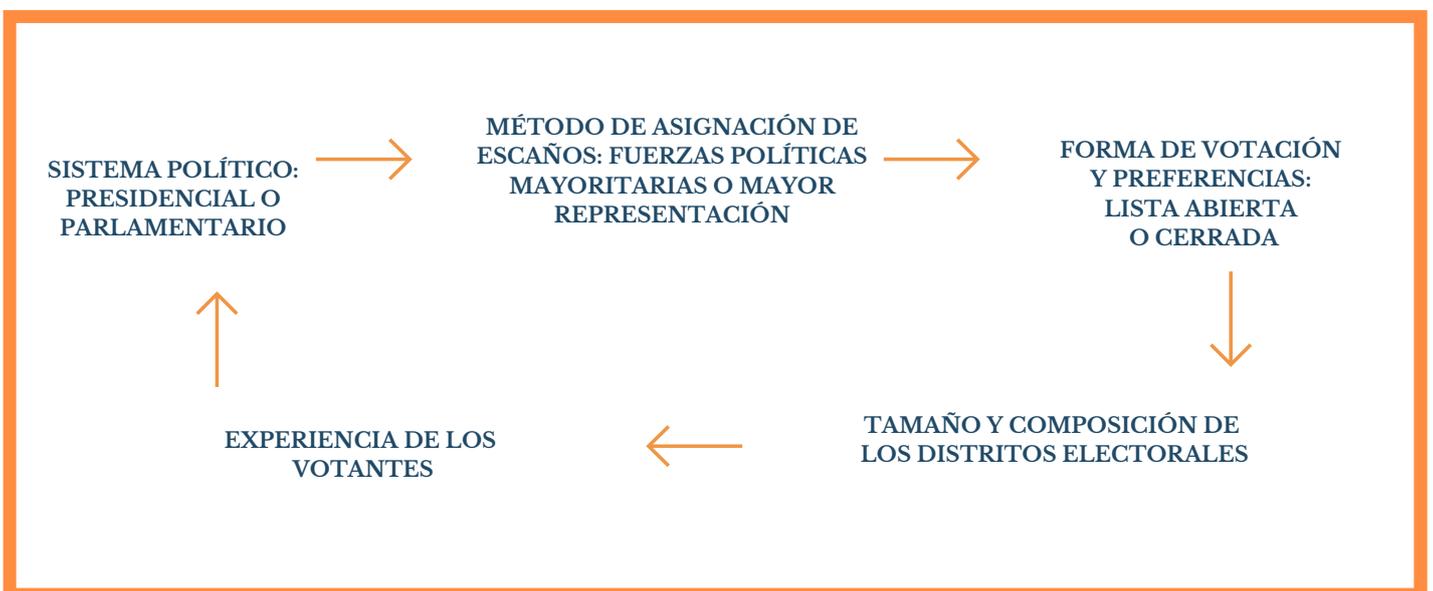


**1** MÉTODO DE ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS

**2** TAMAÑO DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES

**3** VOTACIÓN: LISTA ABIERTA O LISTA CERRADA

Consecuentemente, un régimen democrático debe apalancarse en procesos electorales limpios y de libre competencia, enmarcados en un contexto con libertades políticas y sociales vigentes (Dahl, 2009). Además, es importante considerar que los cambios en los sistemas electorales tienen efectos directos en el funcionamiento político de una sociedad, por ejemplo:



Todas las elecciones llevadas a cabo en Ecuador desde el retorno a la democracia, en el año 1989, se han realizado bajo distintas reglas electorales (Pachano, 2008), lo que dificulta el trabajo a largo plazo de las organizaciones políticas, puesto que sus estrategias deben cambiar constantemente para hacer frente a las nuevas reglas.

Las reformas realizadas no son la excepción, pues **cambian el método D'Hondt por el método de Webster** para todas las candidaturas pluripersonales (assembleístas nacionales, provinciales, concejales y miembros de las juntas parroquiales). Hasta este cambio, se utilizaba el método Webster únicamente para la asignación de escaños para assembleístas nacionales; mientras que, para la asignación de los assembleístas provinciales, concejales y miembros de las juntas parroquiales se utilizaba el método D'Hondt.



En los sistemas electorales, las fórmulas de distribución de escaños, tienen justamente la finalidad de transformar los votos emitidos, en escaños. Para esto, se utilizan dos tipos de fórmulas: aquellas que privilegian a las mayorías (ej. fórmula D'Hont), y aquellas que buscan dar más espacio a las minorías (ej. Webster). Ambos tipos de fórmulas, sin embargo, tienen ventajas y desventajas.

### ¿QUÉ DICE LA LEY?

#### Artículo 164 del Código de la Democracia:

En todas las elecciones pluripersonales para la adjudicación de escaños se procederá de la siguiente manera:

- a) La votación total de cada lista se determinará por los votos obtenidos por votación de lista;
- b) La votación total de cada lista se dividirá para la serie de números 1, 3, 5, 7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como número de escaños a asignarse;
- c) Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor y, de acuerdo a los más altos cocientes, se asignarán a cada lista los escaños que les correspondan; y,
- d) La asignación de los escaños de la lista corresponderá a los candidatos en estricto orden de posición en la lista.

Las fórmulas que tienden a favorecer la representación de las minorías, si bien son más democráticas pues dan cabida a un mayor número de fuerzas políticas, dificultan la gobernabilidad, pues al haber más organizaciones políticas acreedoras de un escaño, la representación se ve fraccionada, lo cual dificulta al Ejecutivo consolidar mayorías en el Legislativo.

Una de las principales críticas a estas fórmulas, es que debilitan al sistema de partidos políticos, al facilitar que movimientos coyunturales logren alcanzar espacios de representación política.

Por el contrario, las fórmulas que favorecen la representación de las mayorías aportan a la gobernabilidad, pues usualmente la autoridad que ganó la elección tiene un importante número de parlamentarios. El efecto negativo de estas fórmulas, es sin duda el que tienden a invisibilizar a las minorías dejándolas sin representación, pues concentran la misma, en pocas fuerzas mayoritarias.

El dilema por tanto de los Estados, es el de optar por fórmulas que den cabida a las minorías, sacrificando en parte la gobernabilidad, o quizá escoger una fórmula que favorezca la gobernabilidad y facilite la composición de mayorías, con la consecuencia de que las minorías se verán invisibilizadas.

## ¿CÓMO SE APLICA EL MÉTODO DE WEBSTER?

Alrededor del mundo, el Método de Webster “es visto como una fórmula utilizada para convertir votos en escaños en los sistemas de representación proporcional por lista basadas en el método de divisor o cifra mayor. Los votos de las distintas organizaciones políticas se dividen entre la serie consecutiva de números impares 1,3,5, etc”. (IDEA Internacional, 2006).

En el Ecuador, el Método de Webster se aplicará en las elecciones pluripersonales de acuerdo al siguiente ejemplo:

En la elección de legisladores nacionales en El Naranjo, se asignarán **15 escaños**.

Para este proceso electoral participan los partidos Gris, Morado y Fucsia, siendo que se depositó un total de 500 votos válidos.

Se debe tener en cuenta que en El Naranjo se vota por listas cerradas.

Votación por partido:



El total de votos obtenido por cada lista se dividirá para cada coeficiente impar, hasta llegar al número de escaños a asignarse, en este caso 15.

**DIVISIÓN POR COEFICIENTE IMPAR**

ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTO TOTAL	1	3	5	7	9	11	13	15	17	19	21	23	25	27	29
GRIS	100	100	33.33	20	14.28	11.11	9.09	7.69	6.66	5.88	5.26	4.76	4.34	4	3.7	3.44
MORADO	165	165	55	33	23.57	18.33	15	12.69	11	9.7	8.68	7.85	7.17	6.6	6.11	5.68
FUSCIA	235	235	78.33	47	33.57	26.11	21.36	18.07	15.6	13.82	12.36	11.19	10.21	9.4	47	8.1



Para determinar cuántos escaños corresponden a cada organización, se ordenarán de mayor a menor los resultados de las divisiones. Los escaños se asignarán a las 15 cifras más altas.



**ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS**

ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTO TOTAL	1	3	5	7	9	11	13	15	17	19	21	23	25	27	29
GRIS	100	100	33.33	20	14.28	11.11	9.09	7.69	6.66	5.88	5.26	4.76	4.34	4	3.7	3.44
MORADO	165	165	55	33	23.57	18.33	15	12.69	11	9.7	8.68	7.85	7.17	6.6	6.11	5.68
FUSCIA	235	235	78.33	47	33.57	26.11	21.36	18.07	15.6	13.82	12.36	11.19	10.21	9.4	47	8.1



La asignación de los escaños de la lista corresponderá a los candidatos en estricto orden de posición en la lista.



**¿QUÉ PASA CON UN EMPATE?**

Si los candidatos son del mismo sexo se procederá a realizar un sorteo y el escaño se adjudicará al ganador o ganadora; pero en el caso de que el empate sea entre candidatos de diferente sexo, la candidata tendrá preferencia en la adjudicación del escaño (Art. 165).

**2. DE LISTA ABIERTA A LISTA CERRADA**

La votación desde las próximas elecciones será por listas cerradas o en plancha, y se elimina el voto individual o entre listas.

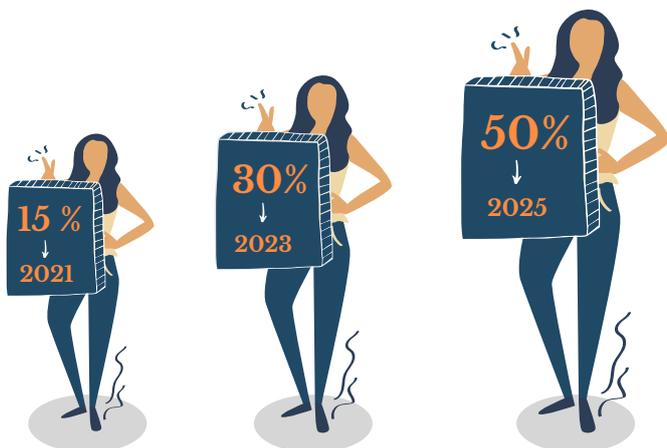


- ✓ El voto por listas evita el fraccionamiento del voto y se cumple con el principio de igualdad del voto.
- ✓ Fomenta el fortalecimiento de las organizaciones políticas.
- ✓ El voto por lista cerrada (en plancha) incentiva al ciudadano a adherirse a ideologías y corrientes políticas, mas que a caudillos o líderes individuales

### 3. ALCANZANDO LA PARIDAD EN EL ENCABEZAMIENTO DE LISTAS

A pesar de los avances de la legislación en cuanto a paridad y alternancia, se observa que la posibilidad de que las mujeres accedan a los cargos de representación, se ve aún limitada debido a que, si bien integran las listas en igual número que los hombres, son estos últimos generalmente quienes presiden las listas y por ende tienen mayor posibilidad de acceder al cargo.

Por tanto, era necesario que la legislación profundice en los principios de equidad en la participación, con respecto al número de candidatas en relación al número de candidatos, estableciendo un mínimo de paridad respecto a los candidatos “cabeza” de lista.



La reforma establece que las candidatas deberán encabezar el 50% de las listas en todas las dignidades de elección popular, para el 2025, mediante un incremento progresivo.

#### ¿QUÉ DICE LA LEY?

Art. 99 del Código de la Democracia:

“Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales.

Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres.
2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos.
3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres.

## ¿QUÉ DICE LA LEY?

4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50 %) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres.
5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50 %) serán mujeres.
6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres.
7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres.
8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad.
9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**Tercera.** - De manera progresiva y hasta completar el “cincuenta por ciento (50%)” de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%.
- b. En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%.
- b. El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley.
- c. A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

e. La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley.

Cuarta. - En el plazo de un año desde la vigencia de la presente Ley Reformativa, las organizaciones políticas conformarán estructuras de jóvenes para asegurar su participación en los procesos internos y electorales. Estas estructuras observarán criterios de paridad y participación igualitaria de hombres y mujeres.

## 4. VIOLENCIA POLÍTICA

El NDI define la violencia contra las mujeres en la política, como todas las formas de agresión, acoso, coerción e intimidación contra las mujeres como actores políticos simplemente porque son mujeres. Estos actos, ya sean dirigidos a mujeres en su rol de votantes, lideresas cívicas, miembros de partidos políticos, candidatas, representantes electas o funcionarias designadas, están diseñados para restringir la participación política de las mujeres como grupo. Esta violencia refuerza los estereotipos y roles tradicionales que se dan a las mujeres, utilizando la dominación y el control para disuadir y excluir a las mujeres de la política. (NDI, 2017, pág. 12)

Según la Ley, son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, todas aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político:

**1** Amenazas con el fin de anular sus derechos políticos.



### ¿QUÉ DICE LA LEY?

Art. 280 del Código de la Democracia:

Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.

Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

 <p><b>2</b> Anular o restringir el derecho al voto secreto de las mujeres.</p>	 <p><b>3</b> Expresiones denigrantes para dañar la imagen o limitar derechos.</p>	 <p><b>4</b> Daños para impedir la competencia en condiciones igualitarias.</p>	 <p><b>5</b> Proporcionar a la autoridad datos falsos para impedir el ejercicio de sus derechos políticos.</p>
 <p><b>6</b> Omitir o dar a la mujer datos falsos para impedir el ejercicio de sus derechos políticos.</p>	 <p><b>7</b> Divulgar información o imágenes para menoscabar su imagen pública.</p>	 <p><b>8</b> Obstaculizar el acceso a la justicia para proteger sus derechos políticos.</p>	 <p><b>9</b> Imponer sanciones injustificadas para limitar el ejercicio de sus derechos políticos.</p>
 <p><b>10</b> Limitar o negar el uso de recursos o atribuciones inherentes al cargo.</p>	 <p><b>11</b> Evitar que asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones.</p>	 <p><b>12</b> Restringir el uso de la palabra de las mujeres políticas.</p>	 <p><b>13</b> Imponer actividades ajenas a sus funciones, basadas en estereotipos de género.</p>

## 5. INCLUSIÓN DE JÓVENES EN LAS LISTAS:

Las reformas plantean que se debe incluir el 25% de mujeres u hombres jóvenes, con edades comprendidas entre 18 y 29 años, en cada lista (para assembleístas, concejales o parlamentarios andinos). Este porcentaje deberá cumplirse desde las elecciones de 2021. Esta reforma, espera motivar la participación de los jóvenes, al garantizarles un espacio en las listas de elección popular.

### ¿QUÉ DICE LA LEY?

Art. 3 del Código de la Democracia:  
 “(...) El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse.”

## 6. DEBATIR, ¡HAY QUE HACERLO!

Todas las autoridades de elección unipersonal deben debatir de forma obligatoria, como un mecanismo de entrega de información a la ciudadanía. Hasta la aprobación de esta reforma, los debates no eran obligatorios, por lo que los electores en muchas ocasiones no podían escuchar ni conocer las propuestas de los candidatos. Un escenario en el que los debates no son obligatorios, suele favorecer a las propuestas populistas, así como permitir la prevalencia del marketing político.

Antes de la reforma, la ley no establecía la obligatoriedad de realizar debates, ni de la participación de los candidatos de participar en estos eventos. Por lo que la organización de debates, dependía de la iniciativa y/o buena voluntad de medios de comunicación, entes gremiales, sectores ciudadanos, entre otros, y que, la decisión de participar o no, sea discrecional de los candidatos.



El debate público y la confrontación de ideas y propuestas entre candidatos es indispensable para brindar a los electores los elementos necesarios que le permitan ejercer un voto responsable, basado en un adecuado acceso a la información, que permita realizar un ejercicio de comparación de propuestas.

### ¿QUÉ DICE LA LEY?

**Art. 25 del Código de la Democracia:**

Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

- Propiciar y organizar debates entre los candidatos de elección popular, de conformidad con esta Ley.

**Art. 202 del Código de la Democracia:**

“Son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente.

### SANCIONES:

En caso de que los candidatos no participen en los debates, se establecen las siguientes sanciones:

- El espacio físico que le hubiera sido asignado en el debate, permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia.
- Multa desde USD 8.400 hasta USD 28.000 (21 salarios básicos hasta setenta salarios básicos).
- Destitución y/o suspensión de derechos de participación desde 2 hasta 4 años.



### ¿CÓMO SERÁN LOS DEBATES?

- ✓ **DIFUSIÓN:** será en directo, durante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión.
- ✓ **ORGANIZADOR:** Los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el CNE.

- ✓ **¿ALGUIÉN MÁS PUEDE ORGANIZAR DEBATES?** El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales.
- ✓ **¿HABRÁ PÚBLICO?** No se permitirá el ingreso al público.
- ✓ **FINANCIAMIENTO:** Se establecerá por el CNE en el plan operativo electoral.

## 7. MEJORAR LA TRANSPARENCIA EN EL FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA

La reforma a la Ley, obliga a la creación de un sistema contable para el financiamiento de las organizaciones políticas, que pretende entre otras cosas, evitar la doble contabilidad, así como transparentar los recursos de las mismas.

Las donaciones y los gastos de campaña deberán ser registrados

con los nombres del donante, mediante un proceso de bancarización; además se deberá reportar los gastos cada 15 días durante la campaña.

Adicionalmente se creará un sistema de interconexión de datos entre el

CNE, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y la Contraloría General del Estado, para la verificación de su cumplimiento.

Se estableció también, la obligatoriedad de la devolución del 50% de gastos de campaña para las organizaciones que no superen el 4% de votos, con esto se pretende desincentivar la generación de partidos y movimientos coyunturales.

**ACTIVIDADES PERMITIDAS:**



Actividades para difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno y planes de trabajo



Recibir aportaciones económicas particulares, cuyos donantes deberán identificarse y no exceder el 5% del monto máximo de gasto electoral



Recibir aportes del Presupuesto General del Estado.



Cada candidato podrá aportar máximo con el 10% del límite de su gasto electoral.

**¿QUÉ DICE LA LEY?**

Art. 202 del Código de la Democracia:

“El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral, así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral.

En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior.

Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales.”

**ACTIVIDADES NO PERMITIDAS:**



Usar fondos públicos



Entregar donaciones, dádivas o regalos



Las empresas, con capitales nacionales, extranjeros o mixtos, no podrán brindar aportes.

**MONTOS MÁXIMOS DE GASTO ELECTORAL:**

**PRESIDENCIAL:**

**0.40** X  
USD

El número de ciudadanos que consten en el registro nacional. Si hay segunda vuelta, el monto máximo, será el 40% fijado para la primera vuelta.

**PARLAMENTO ANDINO:**

**0.10** X  
USD

El número de ciudadanos que consten en el registro nacional.

**ASAMBLEÍSTAS NACIONALES Y PROVINCIALES, GOBERNADORES REGIONALES, Y PREFECTURAS:**

**0.30** X  
USD

El número de ciudadanos de cada jurisdicción. En ningún caso, el límite del gasto será menor a USD 30.000

**ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR:**

**0.60** X  
USD

El número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva circunscripción especial.

**MONTOS MÁXIMOS DE GASTO ELECTORAL POR TIPO DE ELECCIÓN:**

La ley electoral prevé normas y controles tanto para el financiamiento, cuanto para el gasto electoral. En cuanto al gasto electoral, se establecen dos normas básicas:

- 1- El financiamiento público como mecanismo exclusivo para la contratación de publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.
- 2- Establecimiento de montos máximos de gasto electoral, para los demás rubros, con excepción de los antes señalados, que se financian exclusivamente con recursos estatales.

Luego de varios años de expedido el Código de la Democracia, era necesario actualizar los rubros, al menos duplicando los actuales montos. Esto, tiene como objetivo darles a los candidatos y a las organizaciones políticas, mayor posibilidad de difundir sus planes de trabajo, así como los perfiles de sus candidatos.

**ALCALDÍAS:**

**0.40** X  
USD

El número de ciudadanos que consten inscritos en el registro metropolitano o cantonal. En los cantones con menos de 35.000 empadronados, el límite de gasto no será menor a 20.000 USD, y en los que tengan menos de 15.000 empadronados, no será menor a 5.000 USD.

**CONSEJEROS REGIONALES:**

**60%** X Del monto fijado para el respectivo gobernador regional.

**CONCEJALES:**

**60%** X Del valor fijado para el respectivo alcalde municipal.

**VOCALÉS DE JUNTAS PARROQUIALES:**

**0.60** X El número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. El límite del gasto no será menor a USD 4.000.

**SISTEMA CONTABLE DEL FINANCIAMIENTO**

↓  
Desarrollado por el CNE

↓  
Las organizaciones políticas deben registrar de manera obligatoria su Plan de Cuentas.

↓  
Se prohíbe la contabilidad doble, múltiple, transitoria o temporal.

↓  
El presupuesto de campaña y el registro de aportaciones se cotejará.

↓  
Se desarrollará un sistema de interconexión de datos con organismos privados y públicos: Superintendencias de Bancos y Compañías, SRI, UAFE, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado y TCE.

**¿QUÉ DICE LA LEY?**

**Art. 223 del Código de la Democracia:**

Las organizaciones políticas o candidato que haya recibido financiamiento del Estado a través del Fondo de Promoción Electoral, deberán reintegrar el cincuenta por ciento (50%) de los valores y montos entregados por el Estado luego de la segunda elección cuando el mismo candidato no obtenga al menos un 4% de los votos válidos en la respectiva dignidad, binomio o lista, según corresponda.

El reintegro deberá efectuarse dentro de los 90 días contados a partir de la fecha en que se encuentre en firme la resolución del Consejo Nacional Electoral, en caso de incumplimiento el Consejo Nacional Electoral ejercerá su potestad coactiva.”

**SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CON EL GASTO ELECTORAL:**

- 1) De 20 a 60 salarios básicos y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años por:
  - No presentar los informes de cuentas, los aportes recibidos, el listado de contribuyentes, respaldos de ingresos y egresos sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación.

- Inobservancia de obligaciones relativas a la monetización de donaciones en especie, bancarización de aportes y prohibición de doble, múltiple y temporal contabilidad.
- 2) Doble del total de los gastos realizados en exceso:
  - Incurrir en gastos electorales que sobrepasen los montos. Si el exceso supera el 30% de lo permitido, la multa será equivalente al cuádruple de los gastos realizados en exceso.

- 3) Aportes ilícitos:
- Responsable del manejo económico: suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años.
  - Candidato (electo o no): el doble del aporte ilícito recibido. Perderá el cargo para el cual fue elegido.
  - En el caso de existir indicios de que los aportes ilícitos provienen de actividades ilegales o delictivas, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

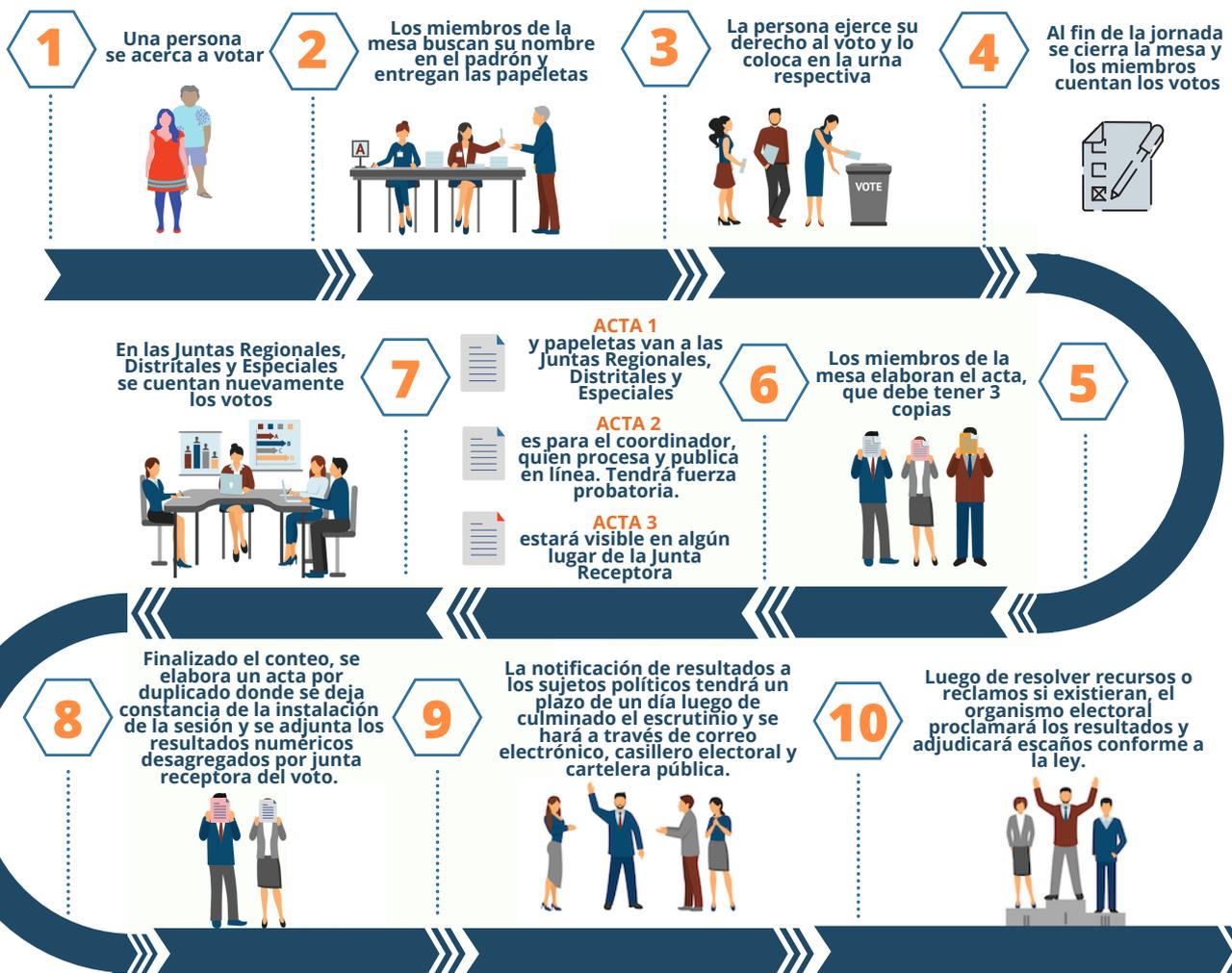
- 4) Triple del total del aporte prohibido:
- Las personas naturales o jurídicas que aporten recursos económicos prohibidos.

- Organizaciones políticas y responsables económicos que recepen estos aportes.

- 5) Presentación de cuentas adulteradas:
- Candidatos perderán el cargo para el que fueron electos.

- 6) Pago de multas:
- Se debitarán del financiamiento que se deberá entregar por el Estado, cuando las organizaciones políticas estén en mora.
  - No recibirán las franjas publicitarias, cuando estén en mora.
  - Eliminación del registro de organizaciones políticas.

## 8. LA RUTA DEL VOTO EN EL DÍA DE ELECCIONES:



## BIBLIOGRAFÍA:

- Dahl, Robert: “Poliarquía. Participación y oposición”, Madrid, Tecnos. Colección: Ciencia Política, 2009.
- IDEA Internacional: “Diseño de Sistemas Electorales: El Nuevo Manual de IDEA Internacional”, 2006, <http://www.idea.int/publications/esd/es.cfm>
- Instituto Nacional Demócrata: “Cese de la violencia en contra de las mujeres en política. Guía del programa. Not the Cost”, 2017, <https://www.ndi.org/sites/default/files/Spanish%20%23NTC%20Program%20Guidance.pdf>
- Ley Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial: Suplemento 578 del 27 de abril de 2009.
- Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial: Suplemento 134 del 3 de febrero de 2020.
- Pachano, Simón: “Ecuador: La provincialización de la representación” en Mainwaring, Scott; Bejarano, Ana María y Pizarro, Eduardo: La Crisis de la Representación Democrática en los Países Andinos, Editorial Norma, Primera Edición 2008.





ECUADOR

---

2020